



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de noviembre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario Laboral n°. 2023-009, informando que la parte actora allegó una constancia de notificación. Sírvase proveer.


LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00009 00

Bogotá D. C., 1° de febrero de 2024

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho observa que, mediante memorial del 14 de noviembre de 2023, la parte demandante allegó la notificación de que trata artículo 292 del CGP; sin embargo, pese a que se adjuntó la demanda y el auto admisorio, lo cierto es que no aportó la subsanación de la demanda.

Ahora bien, a efecto de no dilatar el trámite del proceso, el Despacho adelantó la notificación a través de la empresa de mensajería Servientrega conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obteniendo el acuse de recibo el 17 de enero de 2024.

En ese orden, sería el caso de fijar fecha de audiencia, si no fuera porque el Despacho consultó de oficio el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada Industria de Calzado Braun S.A.S. e identificó que la matrícula fue cancelada el **21 de junio de 2022**.

Así las cosas y por considerarse necesario, el Despacho **pone en conocimiento** de la parte demandante el certificado visible en el archivo *07CertificadoExistencia* del expediente digital para que se pronuncie sobre la documental puesta en conocimiento y además se le **requiere** para que informe si intervino en el proceso de liquidación de la sociedad, pues de conformidad con el artículo 53 del CGP, sólo podrán ser parte de un proceso las personas naturales o jurídicas que tengan la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, los cuales surgen desde el momento de la existencia jurídica de la persona, por lo que si carecen de estos, y de conformidad con el artículo 54 del CGP, no podrán comparecer como parte dentro de un proceso.

Para el efecto se comparte el link del expediente: [01UnicaInstancia](#)

Por secretaría, **realícese** la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 007 del 2 de febrero de 2024. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d3e9a99fe81b8de58eecba39be64efea31606fe6975e63d47a2b4a3be02baa**

Documento generado en 01/02/2024 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>